

ORDINARIO LABORAL  
Radicación N° 68689 31 001 2019-00009- 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, para el día de hoy se encontraba agendada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Fue recibido a las 3:36 p.m. correo electrónico en el cual se informa a este juzgado sobre mantenimiento a realizar en la sala de audiencias los días 02 y 03 de agosto. A su vez, a las 4:14 p.m. se recibió solicitud de aplazamiento por el apoderado del demandado acompañado de incapacidad médica particular. Provea.

San Vicente de Chucurí, 03 de agosto de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las circunstancias de disponibilidad de sala de audiencias, y ante la necesidad de escuchar tanto a testigos como a partes de manera presencial en las instalaciones del juzgado, se hace necesario fijar una nueva fecha para realizar la audiencia.

Conforme a la disponibilidad de calendario, se fija el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** advirtiendo a los apoderados que testigos y partes deben asistir de manera presencial sin excepción, por lo que deben disponer del tiempo para realizar la audiencia esto es, organizar sus actividades personales de modo que no interfieran con la sesión de audiencia.

Concretamente al señor ALEJANDRO PERDOMO HARKER, representante legal de INVERSIONES VILLA GLORIA, quien no se ha presentado a las últimas fechas señaladas.

Ha de recordarse que en inciso tercero del artículo 7 la ley 2213 señala:

*“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”*

Lo anterior implica que aun cuando se prefiera la utilización de medios virtuales, no impide que el juez, si lo considera, de oficio realice la práctica de pruebas de manera presencial, y para este Despacho se hace necesario que tanto partes como testigos comparezcan a las instalaciones del juzgado, con el fin de garantizar la transparencia de los medios probatorios como testimonios e interrogatorios de parte.

No obstante, se autoriza a los apoderados de realizar la conexión desde sus oficinas (quienes deberán garantizar la calidad y solemnidad de la conexión), sin perjuicio de que con antelación a la celebración de la audiencia se impartan directrices distintas, las que serán puestas en conocimiento sea por auto o como lo señala el inciso segundo del artículo 7 la ley 2213:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **04 de agosto de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

*“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”*

Por secretaría, elabórense nuevamente los citatorios, y déjense en el expediente a disposición de las partes para que cumplan con la carga que les corresponde.

En cuanto a la incapacidad aportada por el abogado IVAN LORENZO QUINTERO, se le requiere para que se allegue la transcripción por parte de la EPS. Así mismo, ofíciase al médico ALVARO JACOB AGUILAR VALLE a fin de que remita la respectiva historia clínica, para lo cual se levanta la reserva legal sobre la información. Se le concede dos (02) días para presentar aquella documentación, so pena de imposición de sanción tipo multa de que trata el artículo 44 Num. 3º del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84675d4c8ebc0249d0dbb492968a6b31fcecfe0499b54474f01e486aa963fca7**

Documento generado en 03/08/2022 02:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **04 de agosto de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>